



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-63265761-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 14 de Junio de 2024

Referencia: REG - EX-2021-41638972- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-1336-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del RE2021-41638318-APN-DGDYD#JGM, 1/2 del RE-2023-124852230-APN-DGD#MT y 1/2 del RE-2023- 133547971-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **534/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.14 17:30:05 -03:00

Diego Alberto Cantero
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.14 17:30:06 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 07 días del mes de mayo de 2021 se reúnen, por una parte, la **Federación Argentina de la Piedra**, representada por el Sr José Alfredo Pizone; la **Cámara Argentina de Empresarios Mineros**, representada por el Lic. Luciano Berenstein y por la otra parte, la **Asociación Obrera Minera Argentina**, representada por su Secretario General Sr Héctor O. Laplace; todas ellas únicas signatarias de la Convención Colectiva de Trabajo 36/89 y, entre ellas, se establece y se acuerda lo siguiente:

Considerando la continuidad de la situación derivada de la irrupción del COVID-19, las medidas de emergencia dirigidas a impedir su propagación y el impacto en términos de retracción de su actividad comercial, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto 260/20 por el cual amplió en nuestro país la Emergencia Pública en materia sanitaria.

Que, con motivo de la información brindada por la Organización Mundial de la Salud con fecha 19 de marzo, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/20, ampliando su plazo primitivo de vigencia mediante los DNU 325/20, 355/20, 408/20, 520/2020, y 168 / 2021 éste último en vigencia al momento de esta presentación, publicado en el boletín oficial como Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio y Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, el día 13 / 03 / 2021.

Que, como resulta de público conocimiento, estas medidas de orden público afectan directamente sobre la actividad económica del país y en el sistema de producción de bienes y servicios, reconocido expresamente por el Poder Ejecutivo Nacional (considerandos del Decreto 329/20).

Que, la industria de la construcción lleva ya 3 años de caída, como los mismos números oficiales lo indican, lo que se traduce en un mínimo de producción y abrupta caída en la comercialización de la cal y de la piedra.

Que, el mensaje del Poder Político, mediante las palabras y resoluciones del Presidente de la Nación, trata de resguardar los puestos de trabajo del personal dependiente, premisa que también comparten las Asociaciones de Trabajadores y Cámaras Empresarias.

Que, de todo ello se deriva la necesidad de transitar la realidad económica y financiera que tienen las empresas del rubro con motivo de la situación derivada de la irrupción del COVID-19.

En consecuencia, las partes acuerdan:

a.- Que, aquellos Trabajadores que se encuentren desempeñando sus tareas habituales, tanto dentro del Establecimiento como así también en forma remota desde sus hogares, **PERCIBIRÁN EL 86 % DEL TOTAL DE SU REMUNERACION BRUTA QUE LES HUBIERA CORRESPONDIDO PARA el mes de Mayo de 2021, COMO**

RE-2021-41638318-APN-DGDYD#JGM

SUMA NO REMUNERATIVA. Solo serán deducibles los aportes y contribuciones correspondientes a Obra Social (Leyes 23.660 y 23.661) y cuota sindical.

b.- Que los Trabajadores que, por encontrarse inactivo, dado el bajo nivel de actividad , el establecimiento donde prestan habitualmente sus tareas –de forma total o parcial-, permanezcan en sus Hogares o Lugares de Residencia habituales sin realizar labores a distancia, **PERCIBIRÁN EL 70 % DEL TOTAL DE SU REMUNERACION BRUTA QUE LES HUBIERA CORRESPONDIDO PARA el mes de Mayo de 2021, COMO SUMA NO REMUNERATIVA.** Solo serán deducibles los aportes y contribuciones correspondientes a Obra Social (Leyes 23.660 y 23.661) y cuota sindical.

c.- Que le parte Empresaria se compromete a abonar lo establecido en el Artículo 23 del Convenio Colectivo de Trabajo 36 / 89 , como hasta el presente.

d.- Que, los Trabajadores que se encuentren gozando licencias legales y/o convencionales, seguirán percibiendo sus salarios normales y habituales.

e.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 1, inc. “a” de la resol. 207/20 del MTEySS, no podrá convocarse a trabajar al personal incluido en grupos de riesgo en caso de que el establecimiento deba ponerse en funcionamiento total o parcialmente, los cuales deberán percibir sus salarios conforme lo dispuesto en el inciso a.- del presente. En Caso de haber recibido la correspondiente vacuna es de aplicación la Resolución conjunta (MS-MTESS) 4/2021 publicada en el boletín oficial con fecha 09/04/2021 .Sólo serán deducibles los aportes y contribuciones correspondientes a Obra Social (Leyes 23.660 y 23.661) y cuota sindical.

f- Dichas medidas serán válidas para el período comprendido desde el 01 de Mayo de 2021 , hasta el 31 de Julio de 2021 , liquidándose dicho rubro como “asignación no remunerativa acuerdo Mayo 2021, de conformidad a las previsiones del art. 223 bis LCT”.

g.- A su vez las partes acuerdan el pago del Sueldo Anual Complementario (SAC) , correspondiente al primer semestre del 2021 , se hará efectivo en forma REMUNERATIVA, como está establecido en la LCT, y como si los Trabajadores hubieran laborado y cobrado normalmente en dicho período. En consecuencia, se garantiza el 100 % neto del primer semestre del SAC.

h.- Las Empresas, en la medida de lo posible, harán rotar a sus dependientes, de manera tal de garantizar al conjunto la mejor y más equilibrada remuneración, priorizando los protocolos sanitarios.

i.- Las partes se comprometen, a que si durante este período hasta el 31 de Julio de 2021, las actividades se normalizan y de ello se desprende un mayor ritmo de trabajo y la convocatoria de un mayor número de Trabajadores, se reunirán para determinar la forma de continuar este acuerdo.

En virtud de lo expuesto y conjuntamente acordado, se procede a la firma de la presente para su entrega al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a todos sus efectos.



Jose Alfredo Pizone
Federacion Argentina de la Piedra
Presidente



Luciano Berenstein
CAEM
Director



Hector Laplace
AOMA
Secretario General

Buenos Aires, 20 de Octubre de 2023.-

Al Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social de la Nación
Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales
S. / D.

REF.: EX-2021-41638972- -APN-DGDYD#JGM – DICTAMEN

De nuestra consideración:

HECTOR OSCAR LAPLACE en su carácter de Secretario General de la Asociación Obrera Minera Argentina, JOSE ALFREDO PIZONE en representación de la Federación Argentina de la Piedra y ALEJANDRA CARDONA en representación de la Cámara Argentina de Empresarios Mineros (CAEM) dicen:

Que a fin de contestar al dictamen que antecede con relación a las circunstancias de hecho que motivaron la firma de los acuerdos de autos, se hace saber que las normas sanitarias sobre Covid afectaron profundamente la actividad socioeconómica de nuestro País, dado que fue necesario sostener la provisión de ingresos en actividades que, por las severas restricciones impuestas por el Covid, no producían ingresos.

La actividad minera se vio severamente trastocada, no solo en su producción sino también y correlativamente en la colocación de sus productos; dado que así como las normas de la emergencia sanitaria perturbaron su funcionamiento, tuvieron exactamente el mismo efecto en otros integrantes de la cadena.

La disminución en la actividad y el incremento de gastos motivados por la aplicación de las normas sanitarias y sus restricciones, hicieron cada vez más importante que debiéramos consagrar todos nuestros esfuerzos a la preservación de todos los puestos de trabajo, esto es tanto de los que podían prestar tareas, cuanto de aquéllos que se encontraban impedidos de hacerlo.

Entendemos que ésta fue también la filosofía que imperaba durante la época Covid, la que inspiró el dictado de la normativa de emergencia, en la que siempre se apelaba a la solidaridad entre los distintos factores sociales, poniendo como finalidad la superación de la emergencia.

Debe tenerse presente que tanto los empleadores cuanto las entidades sindicales debieron seguir manteniendo sus actividades, el pago de salarios, con sus ingresos notoriamente reducidos. Esto es, todas las actividades debían seguir y las obligaciones debían cumplirse, aún cuando los ingresos se encontraban tan reducidos que, en ocasiones, forzaban al cierre de los establecimientos.

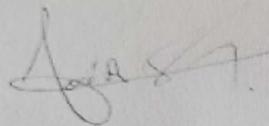
Ciertamente no hay norma que pueda prevalecer sobre la realidad, y si los ingresos se reducen y las prestaciones deben cumplirse puntualmente, no se trata de una solidaridad puramente declamada que los salarios no se van a reducir sino que se hace imprescindible apelar a todos los recursos mientras dure la situación de emergencia sanitaria para preservar puestos de trabajo y abonar remuneraciones.

RE-2023-124852230-APN-DGD#MT

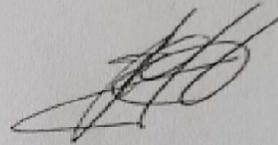
Los convenios firmados no hacen sino reflejar la solidaridad que acabamos de mencionar, tratando de repartir equitativamente las consecuencias del cierre de establecimientos primero, luego de la concurrencia de algunos puestos de trabajo después al declararse la esencialidad, pero por sobre todas las cosas evitando el cierre de establecimientos, que en el caso de las pymes parecía cada vez más cercano.

Los convenios están pensados para una actividad con intermitencias en la que no todos los trabajadores concurrían regularmente a su trabajo, a los fines de no afectar su salario de bolsillo repartiendo la contingencia entre todos ellos, a los fines de no generar distinciones odiosas, o beneficios entre quienes podían ir a trabajar y quienes no y evitarle al empleador la desagradable tarea de seleccionar entre ellos.

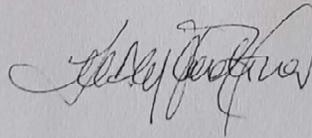
Sin otro particular, lo saludamos a Ud. muy atte.-



José Alfredo Pizone
Federación Argentina de la Piedra



Hector Oscar Laplace
Asociación Obrera Minera Argentina



Alejandra Cardona
CAEM

Buenos Aires, 20 de Octubre de 2023.-

Al Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social de la Nación
Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales
S. / D.

REF.: EX-2021-41638972- -APN-DGDYD#JGM – DICTAMEN

De nuestra consideración:

HECTOR OSCAR LAPLACE en su carácter de Secretario General de la Asociación Obrera Minera Argentina, JOSE ALFREDO PIZONE en representación de la Federación Argentina de la Piedra y ALEJANDRA CARDONA en representación de la Cámara Argentina de Empresarios Mineros (CAEM) dicen:

Que a fin de contestar al dictamen que antecede con relación a las circunstancias de hecho que motivaron la firma de los acuerdos de autos, se hace saber que las normas sanitarias sobre Covid afectaron profundamente la actividad socioeconómica de nuestro País, dado que fue necesario sostener la provisión de ingresos en actividades que, por las severas restricciones impuestas por el Covid, no producían ingresos.

La actividad minera se vio severamente trastocada, no solo en su producción sino también y correlativamente en la colocación de sus productos; dado que así como las normas de la emergencia sanitaria perturbaron su funcionamiento, tuvieron exactamente el mismo efecto en otros integrantes de la cadena.

La disminución en la actividad y el incremento de gastos motivados por la aplicación de las normas sanitarias y sus restricciones, hicieron cada vez más importante que debiéramos consagrar todos nuestros esfuerzos a la preservación de todos los puestos de trabajo, esto es tanto de los que podían prestar tareas, cuanto de aquéllos que se encontraban impedidos de hacerlo.

Entendemos que ésta fue también la filosofía que imperaba durante la época Covid, la que inspiró el dictado de la normativa de emergencia, en la que siempre se apelaba a la solidaridad entre los distintos factores sociales, poniendo como finalidad la superación de la emergencia.

Debe tenerse presente que tanto los empleadores cuanto las entidades sindicales debieron seguir manteniendo sus actividades, el pago de salarios, con sus ingresos notoriamente reducidos. Esto es, todas las actividades debían seguir y las obligaciones debían cumplirse, aún cuando los ingresos se encontraban tan reducidos que, en ocasiones, forzaban al cierre de los establecimientos.

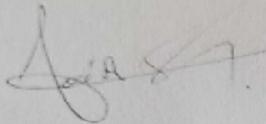
Ciertamente no hay norma que pueda prevalecer sobre la realidad, y si los ingresos se reducen y las prestaciones deben cumplirse puntualmente, no se trata de una solidaridad puramente declamada que los salarios no se van a reducir sino que se hace imprescindible apelar a todos los recursos mientras dure la situación de emergencia sanitaria para preservar puestos de trabajo y abonar remuneraciones.

RE-2023-133547971-APN-DGD#MT

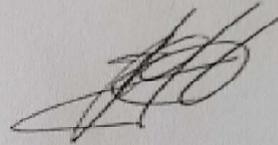
Los convenios firmados no hacen sino reflejar la solidaridad que acabamos de mencionar, tratando de repartir equitativamente las consecuencias del cierre de establecimientos primero, luego de la concurrencia de algunos puestos de trabajo después al declararse la esencialidad, pero por sobre todas las cosas evitando el cierre de establecimientos, que en el caso de las pymes parecía cada vez más cercano.

Los convenios están pensados para una actividad con intermitencias en la que no todos los trabajadores concurrían regularmente a su trabajo, a los fines de no afectar su salario de bolsillo repartiendo la contingencia entre todos ellos, a los fines de no generar distinciones odiosas, o beneficios entre quienes podían ir a trabajar y quienes no y evitarle al empleador la desagradable tarea de seleccionar entre ellos.

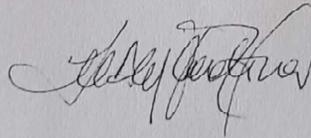
Sin otro particular, lo saludamos a Ud. muy atte.-



José Alfredo Pizone
Federación Argentina de la Piedra



Hector Oscar Laplace
Asociación Obrera Minera Argentina



Alejandra Cardona
CAEM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2023-133547971-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 8 de Noviembre de 2023

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.08 16:47:38 -03:00

PIZONE PABLO JOSE PIZONE PABLO JOSE - 20242201095
en representación de
José Alfredo PIZONE - 20044044383

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.08 16:47:38 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1336-24 Acu 534-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.